

(SE SUPRIMEN TEMPORALMENTE LOS JUZGADOS DE DISTRITO)

Aprobado el 22 de Junio de 1933

Publicado en La Gaceta No. 148 del 08 de Julio de 1933

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

A sus habitantes

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

DECRETAN:

Artículo 1.- Se suprimen temporalmente los Juzgados de Distrito que no son de absoluta necesidad para una buena marcha de administración de justicia.

Artículo 2.- La Corte Suprema de Justicia, en cumplimiento de esta ley, determinará las reducciones y las anexiones que correspondan.

Artículo 3.- La presente ley durará por el término de un año y regirá desde su publicación en La Gaceta.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., junio 22 de 1933. **Benj. Lacayo S.**, D. P., **Edmundo López**, D. S., **Art. Zelaya M.**, D. S.

Al Poder Ejecutivo Cámara del Senado. Managua, D. N., 22 de junio de 1933. **Onofre Sandoval**, S. P., **Modesto Armijo**, S. S., **Alberto Gómez**, S. S.

Por Tanto: EJECÚTESE. Casa Presidencial. Managua, D. N., 30 de junio de 1933. **JUAN B. SACASA**, Presidente. **GONZALO OCON**, Secretario de Estado en el Despacho de Justicia.